

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Astrid Milena Fernández Mera y Nohra Stella Benavidez Mera
Titular Actos: Ligia María Mera Ayala
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 30 de abril de 2024, Informando que la parte actora no ha impulsado el proceso de adjudicación de apoyo transitorio para adecuarlo a apoyos definitivos. Sírvasse Proveer

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 858

En atención que la parte actora no ha realizado ninguna acción referente a la revisión del proceso de adjudicación de apoyo transitorio, el cual en su oportunidad termino con la sentencia n.º 15 de 18 de febrero de 2.022 (archivo electrónico 19, cuaderno 1 del expediente digital), y considerando que con la entrada en vigencia plena del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el régimen de transición que trata el artículo 54 del Capítulo VIII de la precitada Ley perdió valor, es preciso entrar a revisar el expediente para lo pertinente.

Al efecto se hacen las siguientes,

Consideraciones

Sea lo primero decir este fue un asunto tramitado dentro del régimen de transición que trata el artículo 54 del Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, donde en su oportunidad este Despacho profirió la sentencia n.º 15 de 18 de febrero de 2.022, en la cual se decidió conceder la adjudicación de apoyos transitorios a favor de la titular de actos jurídicos, señora Ligia María Mera Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.253.806, designándole apoyos para la administración de bienes; concediendo apoyo para la realización de los actos jurídicos relacionados con administración, manejo y cobro de letras de cambio y títulos valores donde figure como acreedora la señora Ligia María Mera Ayala, incluyendo adelantar cobros jurídicos para lo cual debe otorgar el respectivo poder según fuera el caso. Apoyo para el cuidado personal, a cuyo cargo se asignó para la responsabilidad de cuidado y determinación del lugar donde deba residir, o ubicarla donde se considere

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Astrid Milena Fernández Mera y Nohra Stella Benavidez Mera
Titular Actos: Ligia María Mera Ayala
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

pertinente, en todo caso debe estar pendiente de lo indispensable para la atención de sus necesidades básicas en procura que se le garantice y protejan sus derechos y pueda llevar una vida digna.

Para el efecto se designó a la señora Astrid Milena Fernández Mera, a quien concretamente se le encomendó los apoyos contenidos en los numerales 1), y 2), de la referida sentencia.

Ahora bien, teniendo presente que se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 8, 11 y 14 del C. G. del P., en armonía con el artículo 54 de la mencionada ley, el que se aplicará de manera analógica, por cuanto se trata de un proceso concluido, donde la vigencia de la medida de apoyo es de carácter temporal, y ante el vacío de la mencionada ley para efectos de tomar una medida permanente o definitiva, no existe un trámite especial que defina cómo proceder ante dichos eventos. Por consiguiente, y por economía procesal, se dispondrá el reingreso del presente proceso, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 54 de la Ley 1996, y en ese sentido se citará a la parte actora y su apoderado para que dentro del término máximo de diez (10) días se pronuncien respecto de los apoyos que requiere actualmente la persona titular de actos jurídicos, señor Diego Hernández González, y así se determine la necesidad de los mismos o la modificación o cambio que requiera.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto amerita la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública (Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca), o privada, como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y que para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de dichas entidades y el Ministerio Público, que cada Despacho Judicial de la especialidad Familia de esta ciudad tendría una entidad asignada para que atienda los casos respectivos, quedando la Personería Municipal de Popayán - Cauca, asignada para atender los procesos que le remita este Despacho Judicial.

En consecuencia, se solicitará por el medio más idóneo a la Personería de Popayán - Cauca, correo electrónico contacto@personeriaPopayan.gov.co, realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos señora

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Astrid Milena Fernández Mera y Nohra Stella Benavidez Mera
Titular Actos: Ligia María Mera Ayala
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

Ligia María Mera Ayala, y a su entorno familiar, cuya dirección es la calle 23N nº 6 - 51 - Popayán- Cauca, teléfono 3183710967, correo electrónico: astiddfer@hotmail.com para lo cual este Despacho remitirá los documentos respectivos para el efecto, y para el cumplimiento de lo anterior se concederá un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes de la señora Ligia María Mera Ayala, a saber: Nohra Stella Benavides Mera, domiciliada en la carrera 6C nº 38 N 98 - Popayán – Cauca. Julián Andrés Valencia Fernández, domiciliado en la calle 8 nº 11 - 96 Barrio Valencia - Popayán – Cauca. Paola Fernanda Alegría Fernández, domiciliada en la calle 23N nº 6 – 51 Barrio Valencia - Popayán – Cauca. Francisco José Castro Benavides. A fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la señora Ligia María Mera Ayala, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física, electrónica, teléfono para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto y alleguen al expediente si no se ha realizado el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REINGRESAR el presente proceso de adjudicación de apoyos transitorios, culminado en la sentencia n.º 15 de 18 de febrero de 2.022, y REACTIVAR su trámite.

Segundo.- REQUERIR por el medio más idóneo al demandante señora Astrid Milena Fernández Mera, a su apoderado judicial, abogada Alexandra Sofia Castro Vidal, de ser posible, a la señora Ligia María Mera Ayala, en calidad de titular de actos jurídicos, para que informen si la persona otrora con discapacidad, hoy titular de actos jurídicos, requiere o no apoyos judiciales,

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Astrid Milena Fernández Mera y Nohra Stella Benavidez Mera
Titular Actos: Ligia María Mera Ayala
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

precisando la clase de apoyos formales que necesita, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, y anexar las pruebas respectivas; para lo cual se concede un término de diez (10) días cotados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a las consideraciones de este pronunciamiento.

Tercero.- SOLICITAR igualmente a los parientes de la persona titular de actos jurídicos a saber: Nohra Stella Benavides Mera, domiciliada en la carrera 6C nº 38 N 98 - Popayán – Cauca. Julián Andrés Valencia Fernández, domiciliado en la calle 8 nº 11 - 96 Barrio Valencia - Popayán – Cauca. Paola Fernanda Alegría Fernández, domiciliada en la calle 23N nº 6 – 51 Barrio Valencia - Popayán – Cauca. Francisco José Castro Benavides, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la señora Ligia María Mera Ayala, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto, igualmente alleguen el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco si no lo han aportado.

Cuarto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Popayán, que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos de la señora Ligia María Mera Ayala, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. OFÍCIESE y remítase las piezas procesales respectivas para el efecto.

Quinto.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Astrid Milena Fernández Mera y Nohra Stella Benavidez Mera
Titular Actos: Ligia María Mera Ayala
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a7242a83a9cfdba83e92150c6d9e2a7cc4f561ab6fd2029d5602047a32d800**

Documento generado en 30/04/2024 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>